



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : VERONICA POLANCO ARDILA
DEMANDADO : ANA MILENA ZARATE TURRIAGO
MARIA DIVA PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00997-00

Al Despacho para resolver la petición que antecede, allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial de la demandante y coadyuvada por la demandada ANA MILENA ZARATE TURRIAGO, por medio de la cual solicitan se ordene la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, se ordene la entrega de títulos a favor del apoderado de la parte actora, se levanten las medidas cautelares, se ordene la devolución de los títulos de depósito judicial no relacionados en el escrito de terminación a favor de la demandada ANA MILENA ZARATE TURRIAGO, para lo cual renuncian a términos.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **VERONICA POLANCO ARDILA**, con cédula de ciudadanía No. 26.534.695, en contra de **ANA MILENA ZARATE TURRIAGO**, con cédula de ciudadanía No. 52.910.792 y **MARIA DIVA PERDOMO GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía 26.425.464, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: CANCELAR a favor del apoderado de la parte actora, los títulos de depósito judicial Nos. 439050000998077 por valor de \$195.189; 439050001000439 por valor de \$325.315; No. 439050001003126 por valor de \$325.315; No. 439050001006431 por valor de \$325.315 y No. 439050001009234 por valor de \$325.315. **Por Secretaría** procédase de conformidad y fraccíonese si fuere el caso.

QUINTO: ORDÉNESE DEVOLVER a la demandada **ANA MILENA ZARATE TURRIAGO**, con cédula de ciudadanía No. 52.910.792, los títulos de depósito judicial no relacionados en esta terminación. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO